

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de febrero de dos mil veintiuno

El señor Javier Fernando García Botero, suscribió contrato de arrendamiento a través de apoderada general de " *UNA (1) HABITACIÓN Y UN CUARTO PARA ALACENA contiguo al área de cocina, ubicados en una vivienda rural que forma parte del predio denominado "La Floresta", Corregimiento de San Pedro, vereda "Pradera" del Municipio de Armero (Tolima) cuyos linderos acordados por las partes en el contrato serían los que obran en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 352-9671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero* " en calidad de arrendador, y por otro lado se tiene al ciudadano Humberto Pineda, como arrendatario, del cual se indica en los hechos de la demanda, ha incumplido sus obligaciones contractuales, entre ellas la de cancelar el canon de arrendamiento; por tanto, se solicita la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución de lo arrendado; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

- Deberá indicar los linderos particulares del área a restituir, como quiera que se indican los linderos generales del predio donde se localiza el área dada en calidad de arrendamiento; esto es, los linderos de " *UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA FLORESTA, DESPRENDIDO DEL GLOBO GENERAL LA FLORESTA Y EL AMBIENTE, LOTE ESTE CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE **25 HECTÁREAS 7.030 METROS CUADRADOS** UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMERO* " situación necesaria en el evento de resultar avante las pretensiones de la demanda y se deba hacer entrega de " *UNA (1) HABITACIÓN Y UN CUARTO PARA ALACENA* " (artículo 83 del C.G.P.).

Radicado: 2021- 0003
Demandante: Javier Fernando García Botero
Demandado: Humberto Pineda

- Deberá aclarar por qué en el acápite de la competencia, expone “ *Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la **ciudad de Bogotá D.C.** y por el domicilio de los demandados, (...)*”, si de los hechos, pretensiones de la demanda y anexos se colige que lo dado en calidad de arrendamiento se localiza en zona rural de Armero Guayabal, Tolima.

- Deberá estimar la cuantía de manera adecuada conforme a lo ordena el numeral 6, del artículo 26 del C.G.P. (numeral 9 art. 82 ibidem).

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado Ricardo Botero Villegas, mayor de edad, domiciliado de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.239 de Armenia (Quindío), y portador de la Tarjeta Profesional No 38413 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante conforme al mandato conferido.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado promovida por Javier Fernando García Botero, a través de apoderado general, en contra de Humberto Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 14.274.372, por lo dicho en la parte motiva.

Radicado: 2021- 0003
Demandante: Javier Fernando García Botero
Demandado: Humberto Pineda

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería judicial al abogado Ricardo Botero Villegas, mayor de edad, domiciliado de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.239 de Armenia (Quindío), y portador de la Tarjeta Profesional No 38413 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a vertical stroke and a small dot at the end.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ